
Grupo de las Medidas Ambientales y el Comercio Internacional

**TEMA 1 DEL PROGRAMA: DISPOSICIONES COMERCIALES CONTENIDAS EN
LOS ACUERDOS MULTILATERALES VIGENTES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE
CON RELACION A LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES DEL GATT**

Corrigendum

Los párrafos 11 y 12 deben revisarse a fin de que digan lo siguiente:

11. En el contexto de la decisión sobre la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias, los riesgos para la salud de las personas o de los animales o para la preservación de los vegetales deben evaluarse en primer lugar teniendo en cuenta los factores científicos, técnicos, económicos y de otra índole indicados en el texto. Sobre la base de esta evaluación de los riesgos, las partes contratantes han de determinar qué nivel de protección sanitaria o fitosanitaria es adecuado en vista de las circunstancias. Una vez que se haya determinado un nivel de protección, hay con frecuencia cierto número de medidas alternativas, o combinaciones de medidas, que pueden utilizarse para lograr esta protección (es decir, tratamiento, cuarentena o una mayor inspección). Es al elegir qué medidas específicas se aplicarán para lograr la protección deseada que las partes contratantes han de velar por que, salvo cuando no es viable a causa de dificultades técnicas o de elevados costos económicos, instituyan las medidas que menos restrinjan el comercio.

La última frase del párrafo 12 debe decir lo siguiente:

12. ... La consideración del grado de restrictividad debe ser proporcional al riesgo del incumplimiento de los objetivos legítimos en el caso de los obstáculos técnicos al comercio. En el caso de las medidas sanitarias y fitosanitarias, como la evaluación de los riesgos para la salud ya está recogida en la determinación del nivel adecuado de protección, las partes contratantes deben utilizar el medio menos restrictivo para lograr este nivel de protección.